

ESPACIOS DE RESISTENCIA Y TERRITORIOS EN DISPUTA: LA ZONA DE RESERVA CAMPESSINA EN LA REGIÓN DEL CATATUMBO.

Yelitza Osorio Merchán
yelitzaosoriomerchan@gmail.com

El objetivo de esta ponencia es acercarse a la dinámica espacial actual a partir de la figura territorial de Zona de Reserva Campesina¹ para analizar los debates que ha generado dicha figura jurídica dentro de los movimientos sociales en Colombia. Se busca entender como las zonas de reserva campesina se han ido configurando como espacios de resistencia a partir de la producción de espacios propios de representación. En Colombia se viene dando un proceso importante de diferenciación de espacios que responden al proceso de homogenización que promueven las representaciones y las prácticas espaciales del capital. Son precisamente los movimientos en torno a la etnia, la clase, el género entre otros, con prácticas, representaciones espaciales y espacios de la representación que han ido produciendo espacios de resistencia.

Los espacios vividos, o espacios de la representación que Lefebvre contempla en la triada de la producción del espacio, es el espacio que viven los sujetos a través de imágenes y símbolos de manera pasiva y que sin embargo el proceso creativo e imaginativo quiere tomar y cambiar. Son espacios simbólicos y significantes no verbales. La práctica espacial es la vida cotidiana, la percepción del mundo exterior que cubre *la producción y reproducción de lugares específicos y conjuntos espaciales propios de cada formación social*². Por otro lado las representaciones espaciales pertenecen a la esfera de lo concebido, son propias de los planificadores, urbanistas, ingenieros sociales entre otros científicos del espacio, *se vinculan a las relaciones de producción, al «orden» que imponen y de ese modo, a los conocimientos, signos, códigos y relaciones «frontales»*³. Lefebvre considera a las representaciones del espacio como el nivel dominante de la sociedad, puesto que abarca un conocimiento con ideología, un saber con una finalidad que contribuye activamente en la producción del espacio.

A partir de un acto jurídico, que se enmarca el nivel de las representaciones del espacio, puesto que

1 La Zona de Reserva Campesina, es una figura jurídica y territorial que se aprueba en la Ley 160 de 1994, es esta ley el resultado de las históricas movilizaciones campesinas y que disponen entre otras cosas que los baldíos y tierras colonizadas son Zonas de Reserva Campesina, al respecto Fajardo en http://www.mamacoca.org/Compendio_regional/Dario_Fajardo%20.htm , 2002, Ordoñez, Fredy, Zonas de reserva campesina, elementos introductorios y de debate, ILSA, 2012.

2 Lefebvre, Henry, la Producción del espacio, 2013, pág, 92

3 Ibid, pág, 94

es a partir de esta esfera política que se validan conocimientos y se dictan ordenes, se pretende abordar un sistema de acciones y un sistema de objetos que han intervenido geohistoricamente en el ordenamiento territorial de Colombia y específicamente en la región del Catatumbo, teniendo en cuenta la sentencia C-371 del 2014 de la Corte Constitucional. Esta sentencia es uno de los capítulos que reabre el debate sobre los conflictos territoriales en Colombia. La sentencia atiende a la demanda por parte de un ciudadano que afirma la inconstitucionalidad contra los artículos 79, 80, 81, 82, 83 y 84 de la ley 160 de 1994 “Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones”.⁴

El análisis de la sentencia C-371 permite analizar desde el ámbito espacial las posturas académicas y políticas que recuerdan las luchas agrarias y los acuerdos políticos que siguen generando disputas territoriales entre movimientos sociales. A partir de este documento se pregunta el ¿por qué se crea la figura de ZRC cuando ya existen algunas disposiciones para el ordenamiento territorial en el país? ¿qué papel juegan las territorialidades que se superponen, y como se relacionan?, ¿En realidad, son las ZRC espacios de resistencia, de esperanza, para promover proyectos alternativos a la maquina de guerra? ¿la ZRC podría verse como una opción ante una histórico revés al movimiento campesino en un país en donde no se ha podido alcanzar una reforma agraria? ¿o es acaso las ZRC un proyecto para la acumulación de tierras como reserva para el capital? Estos y otros interrogantes han sido formulados desde diferentes posturas políticas y no es posible responderlos todos en este momento, sin embargo quedan abiertas para la discusión.

A partir de la sentencia se quiere comprender las relaciones geo históricas y las contradicciones de la colonización. En este sentido la colonización ha tenido varias miradas, como fue para algunos una proeza, para otros significó la invasión de territorio ancestral. Algunos académicos de finales del siglo XX como James Parsons, Demetrio Salamanca, Medardo Rivas entre otros, vieron la colonización como una gesta heroica⁵. Mientras que otras líneas críticas han comenzado a ver como problemático dicha avanzada colonizadora. Los fallidos intentos de una reforma agraria en Colombia fue problematizando la concepción de este proceso.

La tendencia hacia el latifundio fue configurando una estructura bimodal de tenencia de la tierra en Colombia y empujó a una importante población campesina hacia las zonas de frontera agrícola. Las

4 Ley 160 de 1994

5 Al respecto Darío Fajardo (2002) considera que hubo un cambio de percepción de la colonización, de verse de manera positiva actualmente se le considera desde algunas posturas académicas como un problema, que afecta ecosistemas frágiles y que son agudizados por el fenómeno del narcotráfico y la insurgencia.

colonizaciones que en algunos casos fueron guiadas avanzaron sobre territorios en los que el Estado no tenía control, ni mayor conocimiento. En algunos casos la poblaciones indígenas quedaron vulnerables ante dicha avanzada, otras comunidades indígenas con alguna organización lograron mantenerse y posteriormente reafirmarse en la constitución de 1991, con la figura de resguardos indígenas⁶.

El panorama de la colonización en Colombia se ha vuelto cada vez más complejo. En el interviene el modelo neoliberal, una economía rural influenciada por el narcotráfico, unas guerrillas con pliegos y territorialidades en disputa, y una élite respaldada por el aparato estatal y por fuerzas paraestatales. Los gobiernos han pretendido delimitar y regular dichas zonas de colonización por la presión social del movimiento campesino. Esta regulación y delimitación ha traído consigo otro tipo de disputas territoriales entre los movimientos sociales. En este sentido la ley 160 de 1994 tiene un antecedente importante de luchas campesinas que cobra relevancia actualmente y que ha generado contradictores y esto se puede detallar en la sentencia C -371 de 2014.

Actualmente en Colombia se retoma la figura de ZRC a la luz de los diálogos de Paz en la Habana, en este contexto, algunas organizaciones sociales han pedido que las propuestas del movimiento social queden consignadas en los documentos finales de la mesa de dialogo. Es así como las propuestas de ZRC se han incorporado en el primer borrador conjunto de los acuerdos del gobierno y las Farc⁷.

Los diálogos de paz han suscitado un debate importante en la sociedad colombiana, y más dentro de los partidos políticos de Colombia, es así como también las propuestas han sido objeto de análisis y críticas. En este sentido la reactivación de la figura jurídica de ZRC ha tenido tanto un apoyo y motivación desde algunos sectores del movimiento campesino, como sus contradictores desde una postura política que se balancea más hacia una derecha conservadora pero también desde algunos sectores del movimiento indígena. Esto evidencia algunas contradicciones dentro de las organizaciones sociales en Colombia en donde la clase política que respalda el latifundio y las políticas neoliberales ha manifestado sus diferencias. Sin embargo la propuesta de ZRC también es vista como una amenaza desde la concepción de territorialidad indígena. Es el caso que expone la Corte Constitucional.

6 La figura de resguardo indígena es colonial, sin embargo dicha figura no se reconoce sino hasta la constitución de 1991

7 Primer borrador de los acuerdos de la Habana sobre la Reforma Rural Integral 1.10, que se refiere al cierre de frontera agrícola y la protección de zonas de reserva.

La sentencia C-371 se apoya en las pruebas recaudadas por los organismos legislativos y ejecutivos del Estado y en el debate jurídico al cual fueron invitados las principales instituciones educativas del país, así como instituciones de investigación referidas al tema y las asociaciones u organizaciones que les es a fin la discusión, lo cual abrió una mirada amplia del debate desde diferentes posturas políticas y académicas. Los puntos a debatir fueron los artículos señalados en los cuales se destaca como

“propósitos fundamentales la regulación, limitación y ordenamiento de la propiedad rural, eliminar su concentración y el acaparamiento de tierras baldías a través de la adquisición o implantación de mejoras, fomentar la pequeña propiedad campesina y prevenir, con el apoyo del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, la descomposición de la economía campesina del colono y buscar su transformación en mediano empresario.”⁸

Con el objetivo de regular la ampliación de la frontera agrícola y formalizar tierras de colonización, la ley 160 de 1994 determina que las Zonas de Reserva Campesina son las zonas de colonización y los baldíos. Además dice que las tierras baldías también podrán ser entregadas a las zonas de desarrollo empresarial, previo estudio del INCORA⁹, ahora INCODER. Los municipios también deben participar en la formulación y ejecución de los planes de desarrollo de las ZRC, toda solicitud para la creación de dicha figura debe cumplir con las normas básicas que protegen y regulan el medio ambiente.

Para el demandante, basado en los cuerpos normativos nacionales e internacionales, los artículos demandados de la ley no fueron consultados a las autoridades indígenas y no ofrecen protección a los “territorios ancestrales” de los indígenas. La principal preocupación del demandante es el desconocimiento por parte del Estado de la existencia de territorios indígenas que no se encuentran delimitados por lo cual necesitan de ayuda técnica que no se ha otorgado. Expone su preocupación por los proyectos extractivos que se puedan dar en dichos territorios y que puedan derivar en desmedro de la autonomía y los derechos humanos como de las prácticas culturales indígenas y de grupos tribales.

Lo que sigue de la demanda son las posturas jurídicas de los organismos estatales y de

8 Sentencia de la Corte Constitucional del 11 de junio del 2014

9 INCORA, Instituto Nacional Colombiano para la Reforma Agraria, ahora denominado Instituto Colombiano de Reforma Agraria y Desarrollo Rural (INCODER).

organizaciones no gubernamentales. La primera organización en dar su aporte jurídico es la Organización Nacional Indígena de Colombia, ONIC, esta organización apoya la demanda y realiza un breve recuento sobre las condiciones de vulnerabilidad y amenaza en el que viven muchos pueblos indígenas en Colombia, también habla sobre los trámites legales que han emprendido para recuperar territorio indígena que sigue siendo irresuelto y de lo que ha significado la colonización para los indígenas, reducción y pérdida de territorio.¹⁰ Asegura la ONIC que el proceso de constitución de zonas de reserva campesina en la región del Catatumbo ha generado conflictos entre comunidades campesinas y el pueblo Motilón Bari. Aducen que las ZRC pueden afectar la “propiedad ancestral” y la territorialidad de los pueblos indígenas puesto que se está superponiendo a títulos colectivos reconocidos. Agrega que los artículos acusados también lesionan el derecho a la consulta previa, puesto que no la contemplan como requisito para la creación de las zonas de reserva campesina.

Otras opiniones jurídicas explican la inviabilidad de dicha demanda, y explican la supuesta inconsistencia y las contradicciones que conlleva. Sin embargo no deja de ser importante resaltar la posición de la ONIC, puesto que pone en la mesa de discusión del ordenamiento territorial en Colombia, una preocupación geopolítica del movimiento indígena, exponen unos intereses sobre la ampliación, reconocimiento y delimitación de su territorio que está en mora de resolverse y que evidentemente comienza a generar diferencias con la solicitud de ZRC, que viene dándose por otro movimiento social campesino.

El INCODER, la Federación Colombiana de Municipios, El ministerio de Agricultura, Interior y Ambiente, así como la Asociación Nacional de Reservas campesinas, la Asociación del Valle de Cimitarra y las organización como el ILSA, el Cinep, entre otras no aprueban la demanda y defienden con argumentos históricos y jurídicos la importancia de los artículos demandados. Por su parte el INCODER critica fuertemente dicha demanda, y la cataloga como inviable. Dicha

10 “También relata que en la actualidad existen más de 800 solicitudes de constitución, saneamiento y ampliación de resguardos indígenas que aún no han sido resueltas por el Incoder, las cuales llevan en promedio 16 años de trámite. Manifiesta que otras comunidades hasta ahora van a iniciar estos trámites, especialmente aquellas que se caracterizan por ser nómadas. Describe varios conflictos territoriales que enfrentan los pueblos indígenas, como los relacionados con zonas de reserva forestal y baldíos que se yuxtaponen con territorios ancestrales. Con base en estas consideraciones, asegura que la propiedad comunal de posesión ancestral de los pueblos indígenas requiere ser caracterizada, para lo cual, por ejemplo, han sido creadas instancias como la Comisión Nacional de Territorios Indígenas y la Mesa Permanente de Concertación de los Pueblos Indígenas (CNTI), las cuales infortunadamente no han sido exitosas.” en la sentencia C-371

organización gubernamental ratifica la ley que crea las ZRC, y se remite a ella para aclarar que esta protege los intereses de los indígenas y prohíbe la conformación de Zonas de Reserva campesina y Zonas de desarrollo empresarial en resguardos indígenas y territorios colectivos de comunidades negras.

La sentencia recoge también el dictamen del Ministerio Público que respalda la demanda y pide que se excluyan los artículos de la ley colombiana. La medida que expone este ente institucional es radical, en el sentido que no contempla más sino la invalidez de los artículos demandados de la ley 160 de 1994 sin embargo cabe señalar que el Ministerio Público o Procuraduría ha estado encabezado por una figura cercana a la derecha conservadora y al llamado uribismo, los seguidores del expresidente Uribe, quien en sus dos periodos de gobierno suspendieron la formulación de las ZRC. Entonces, tenemos otro sujeto político que se suma al complejo panorama que interviene en el ordenamiento territorial del país, y que representa a la clase terrateniente y política que se opone a cualquier reforma que sea de carácter colectivo y que se ponga en la mesa de dialogo de Paz como punto fundamental para los acuerdos.

La sentencia se enriquece a un más cuando recoge las pruebas y cuando considera viable la demanda, entonces cita las sentencias anteriores que protegen el territorio indígena. Estas sentencias se argumentan en la cosmovisión de territorio de los indígenas, y como esta cosmovisión ha ganado un respaldo jurídico que reconoce sus derechos y sus diferencias. La Corte Constitucional reconoce la vulnerabilidad y la amenaza que puede contener la creación de ZRC en territorio ancestral, puesto que las ZRC permite generar dominio de limites privados. Pero también reconoce la importancia de la ley 160 de 1994 que busca promover el acceso a la tierra y la producción de alimentos del campesinado. Por ello llega al dictamen de proteger a las comunidades indígenas a partir de la armonización de las leyes que reconocen el derecho al territorio de los pueblos indígenas y tribales con los artículos de la mencionada ley.¹¹ Y no declara la nulidad de los artículos al considerarlos como fundamentales para la protección y el desarrollo de objetivos del campesinado.

Por un lado, la visión expuesta por el demandante pone en evidencia una manera del concebir el territorio, los pueblos indígenas consideran que su territorio ancestral y su territorialidad va más allá de los resguardos indígenas ya constituidos. Por lo que la falta de delimitación genera

11 “En vista de los significativos objetivos que persiguen los artículos (de la ley 160 de 1994), la Corte debe tratar de preservarlos en el ordenamiento, pero haciéndolos compatibles en este caso con el derecho al territorio que es reconocido por la Constitución y el bloque de constitucionalidad a los pueblos indígenas y tribales.” en la sentencia C-371.

territorialidades superpuestas¹² que a su vez motivan conflictos entre comunidades campesinas e indígenas. Por ello demandan los artículos citados de la ley 160 de 1994 y piden que para la aplicación de la ZRC se realice la debida consulta previa.

Por otro lado la discusión que se abre a partir de un supuesto conflicto de dos grupos específicos del movimiento social del país, nos remite a una historia de despojo tanto del campesinado como de los indígenas. Precisamente la ley 160 de 1994 nace con el objetivo de dar acceso a la tierra y de legalizar las tierras colonizadas que fueron ocupadas en distintos procesos migratorios y que obedecieron a una dinámica espacial caracterizada por la ampliación del latifundio, la implantación de proyectos económicos y políticos que desplazaron millones de colombianos para el diseño de nuevas esferas productivas como la palma, la minería, el narcotráfico entre otras.

La jurisprudencia trata de conciliar los intereses de ambos grupos, de validar el derecho a la tierra, el territorio y la territorialidad. Sin embargo desconoce las bases geohistoricas de la producción del espacio. En ningún caso se considera la redistribución de la tierra (puesto que no es el objetivo de esta corporación) para que el campesinado tenga acceso a ella, y para que las migraciones hacia reservas se pueda limitar. Además la visión de protección de zonas de reserva natural o forestal prima sobre los derechos fundamentales de los grupos humanos que migran por la presión que han ejercido diferentes fuerzas económicas.

Territorialidades superpuestas en la región del Catatumbo

La sentencia tiene unos referentes específicos en donde se están presentando conflictos territoriales, esto es en la región del Catatumbo. En relación con la zona a sustraer para la creación de la ZRC en el Catatumbo, se sobrepone a varias territorialidades, en primer lugar a los municipios, a la Zona de Reserva Forestal Motilón Barí y a los territorios ancestrales que no necesariamente son resguardos indígenas. Los conflictos territoriales entre colonizadores e indígenas son históricos, y fueron promovidos por el Estado¹³, puesto que los terrenos se consideraron baldíos y no se reconoce sino hasta la constitución de 1991 los territorios indígenas.

La Región del Catatumbo se ubica en el oriente de Colombia, en el Departamento del Norte de Santander, departamento que limita con Venezuela. Los municipios que comprenden la mayor proporción de la región son El Carmen, Convención, Teorama, San Calixto, El Tarra, Tibú. Dicha

12 Oslender, Ulrich, Territorialidades superpuestas, soberanía en disputa: lecciones empíricas desde América Latina, en Tabula Rasa núm, 13 , 2010.

13 Carlos Augusto Salazar menciona que las concesiones para la exploración de recursos petroleros del gobierno nacional en la primera década del siglo XX estuvieron ligadas a las exigencias de compañías norteamericanas.

región se destaca por tener un entorno físico montañoso, selvático y con un acceso restringido ya sea por las insuficientes redes viales de difícil acceso o por los grupos ilegales armados. La región del Catatumbo tiene el 50% del carbón de Norte de Santander, también produce hidrocarburos¹⁴. En la región se vienen ubicando diferentes procesos de colonización en donde se han identificado a comunidades que demandan acceso a la tierra, además demandan la regularización de la tierra. Por otro lado la colonización se ha ubicado en zonas de reserva forestal y de territorios ancestrales indígenas Motilón Barí. Lo que ha confluído a una transformación de las zonas de reserva de la región, por los diferentes usos de los recursos naturales. Es una región que desde la década de 1980 se viene disputando por grupos insurgentes y posteriormente por grupos paramilitares. Pero que anteriormente tuvo graves disputas con las comunidades indígenas y los proyectos de explotación petrolera.

Sin embargo para el proceso actual de delimitación de la zona de reserva campesina se creó una mesa intercultural entre el pueblo Barí y las comunidades campesinas en la cual se acordó excluir de dicha delimitación los territorios que los indígenas Barí consideran como ancestrales y en los que tienen como objetivo se les amplió como resguardo.

La relación entre colonos e indígenas históricamente ha sido compleja, desde principios de siglo XX la entrada de compañías extranjeras, con el apoyo de la Fuerza pública, para la exploración de petróleo tuvo una significativa resistencia de las comunidades indígenas. Se refieren a un pueblo que se enfrentó a la invasión de su territorio pero también se habla del genocidio Barí, en tal medida las comunidades fueron reducidas por ataques a sus territorios por parte del ejército y de los guardias de la Colombian Petroleum Company.¹⁵ Posteriormente en 1963 entrarían varios frentes de colonización apoyados por compañías eclesiásticas a territorios indígenas, proceso que agudiza la situación de las comunidades indígenas por las epidemias que reducirían aún más a dicha población.

La colonización en la región del Catatumbo nos remite a la etapa de conquista y posterior colonización española que tuvo su punto de partida del centro colonial, Santafé por la cordillera oriental hasta el alto Catatumbo, fundaron Pamplona y Ocaña. A mediados del siglo XX las misiones religiosas abrieron otro camino para la reducción de la población indígena. Otra migración esta relacionada con los proyectos de exploración petrolera que contribuyeron activamente el genocidio de las comunidades Barí. Las posteriores décadas de exploración y explotación marcaron una transformación espacial importante en el bajo Catatumbo. La denominada Concesión Barco,

14 Guillermo Hernando Quintana Machado, Modelos de Ocupación y zonificaciones territoriales en Norte de Santander- Colombia, ACE, 2008.

15 Salazar, Carlos Augusto en Isthana, El territorio tradicional Barí, 2005.

aprobó que las empresas Colombian Petroleum Company o COLPET y la South American Gulf Oil Company o SAGOC explotaran el recurso energético petrolero. Trabajadores de las empresas petroleras iniciaron procesos de colonización que formaron posteriormente corregimientos y municipios. Los proyectos de colonización estuvieron acompañados por movimientos cívicos que se expresaron en procesos cooperativos y comunales. En el trayecto de la construcción de oleoductos se dieron progresivas colonizaciones, el asentamiento con mayor población en este tipo movimientos fue el de el Tarra, que posteriormente se convertiría en municipio.¹⁶ Las dinámicas de poblamiento en la región tuvieron problemas con las poblaciones indígenas que habitaban este complejo territorio.

Sin embargo es importante resaltar que si bien nos encontramos con un conflicto intercultural histórico, las diferencias entre las practicas territoriales de cada grupo no se remiten exclusivamente a uno o dos sujetos políticos colectivos. Sino más bien confluyen en una dinámica espacial más amplia en el que la reestructuración espacial del capital necesitó de reservas petroleras, por lo cual, la geopolítica del petroleo busco dominios en Estados nacionales.

El Estado nación colombiano a través de los gobiernos de turno se subordinaron y permitieron la adecuación de la legislación para permitir la entrada de empresas petroleras, a quienes se les concedió no solo el derecho a la explotación del petroleo, sino también una organización territorial diseñada con procesos violentos de acumulación por desposesión. Es así como los recientes conflictos territoriales se remiten a procesos de despojo permitidos y apoyados por el Estado Nacional así como alentados por los juegos geopolíticos de las hegemonías mundiales.

Actualmente se vienen adelantando varios procesos en los que se solicitan Zonas de Reserva Campesina, iniciativas que tienen objetivos particulares por las diferencias entre el uso de suelo y por los distintos procesos organizativos de cada región o zona específica. Si bien es una ley que se remite a la década de 1994, las organizaciones campesinas continúan confluyendo en esta ley, como una herramienta para frenar la locomotora minera y los mega proyectos. En este proceso las asociaciones campesinas vienen diseñando proyectos colectivos en los que el “territorio” “la autonomía” y la “soberanía” vienen tomando mayor relevancia, así como la “cultura campesina” y “las prácticas culturales campesinas”.

Llama la atención que el proceso organizativo del campesinado confluye con los procesos indígenas y afros. Sin embargo este tipo de conflictos revelan que algunos movimientos sociales responden a lógicas de apropiación de la tierra que aunque colectiva sigue siendo privada, en el sentido en que

16 En, Memoria Puerta a la Esperanza, (2008).

se le entregan títulos de propiedad a comunidades. ¿Qué significa esto para el movimiento social en Colombia?, ¿cómo se pueden estructurar objetivos conjuntos que no riñan con las prácticas espaciales de las diferentes comunidades? Acaso no sería necesario identificar las prácticas espaciales de los movimientos sociales y definir principios de respeto y convivencia.

La geografía de la guerra ha dejado imágenes desoladoras y paisajes que esconden el horror que han vivido cientos de poblaciones. Ante esta ofensiva las propuestas territoriales de las comunidades indígenas, afros y ahora campesinas se refieren a prácticas espaciales y espacios de la representación que se alejan y se confrontan con las prácticas espaciales y con los espacios de representación que impone un modelo de desarrollo. Habría que analizar que papel juegan hoy las representaciones espaciales de la nación y a qué intereses obedecen.

Las propuestas territoriales como las ZRC son producciones geohistóricas del campesinado, que se han ido transformado en el marco de las luchas por la tierra. Los territorios que hoy se configuran a lo largo del territorio nacional, nos hablan de las diferentes prácticas espaciales que derivan en múltiples territorios, que a la vez se definen y se subordinan al ámbito ideológico, político y jurídico del país. Es posible que las ZRC sean viables como espacios de esperanza, como alternativas al capitalismo sin embargo queda el reto de buscar articulaciones con los proyectos territoriales de otros movimientos sociales que también han afrontado las dinámicas del conflicto armado, de la geografía de la guerra y de la expansión del modelo empresarial en el campo y la selva.

Referencias Bibliográficas

Sentencia C-371 de la Corte Constitucional de Colombia

Ley 160 de 1994 de Colombia

Decreto 1777 cap. 18 de 1996 de Colombia

Fajardo, Darío en http://www.mamacoca.org/Compendio_regional/Dario_Fajardo%20.htm , 2002.

Henry, Lefebvre, La producción del espacio, Ed. Capitán Swing, España, 2013.

Ordoñez, Fredy, Zonas de reserva campesina, elementos introductorios y de debate, ILSA, 2012.

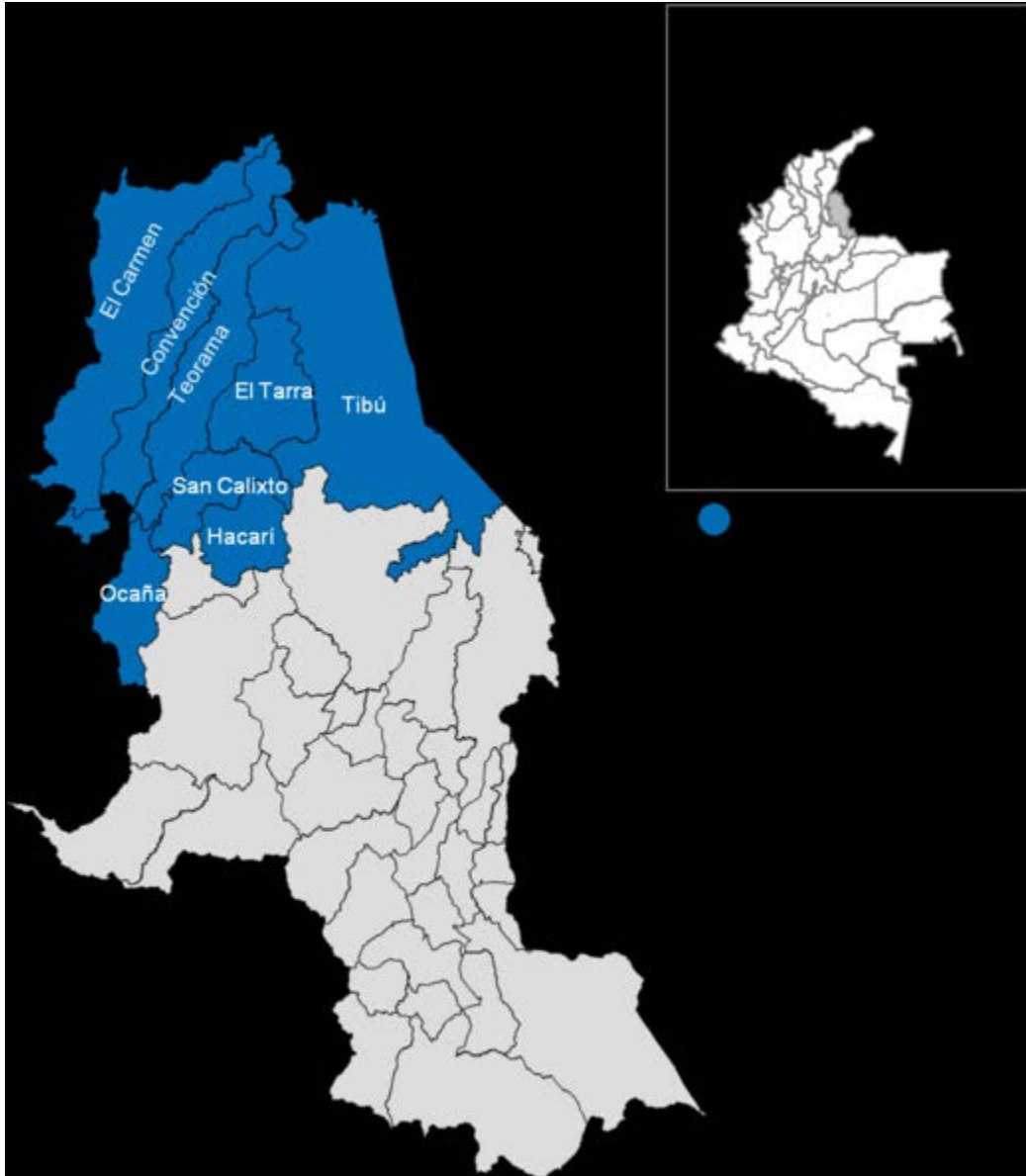
Oslender, Ulrich, Territorialidades superpuestas, soberanía en disputa: lecciones empíricas desde América Latina, en Tabula Rasa núm, 13, 2010.

Pérez, María Fernanda (Coord.) Memoria puerta a la Esperanza, Violencia sociopolítica en Tibú y El Tarra Región del Catatumbo 1998 – 2005. Asociación para la Promoción Social Alternativa MINGA, 2008.

Quintana Machado, Guillermo Hernando, Modelos de Ocupación y zonificaciones territoriales en Norte de Santander- Colombia, ACE. AÑO III, núm.7, junio 2008.

Salazar, Carlos Augusto, ISHTANA, EL TERRITORIO TRADICIONAL BARÍ Informe final sobre territorio tradicional del Pueblo Indígena Barí, Región del Catatumbo, Norte de Santander. ASOCBARI – CECOIN – OXFAM, 2005.

ANEXOS



Mapa consultado en http://www.colombiassh.org/site/local/cache-vignettes/L520xH595/Flash_catatumbo-1e5bf.png

